



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2016-3411-SOT-1364
y acumulado PAOT-2017-201-SOT-86**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 MAY 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-3411-SOT-1364 y acumulado PAOT-2017-201-SOT-86, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de diciembre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido, emisión de partículas a la atmósfera y olores) por las actividades que se realizan en Calle Benito Juárez manzana 15, lote 414, Colonia Progresista, Delegación Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2016.-----

Con fecha 18 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisión de olores) por las actividades que se realizan en Calle Benito Juárez manzana 15, lote 414, Colonia Progresista, Delegación Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de enero de 2017.-----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido, emisión de partículas a la atmósfera y olores), como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para de la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2016-3411-SOT-1364
y acumulado PAOT-2017-201-SOT-86**

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa se desprende que la zonificación aplicable al inmueble en cuestión es HC/3/40 (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para ensamble de tanques para plantas de tratamiento de aguas residuales no aparece señalado en la tabla de usos de suelo del citado programa. -----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un inmueble tipo nave industrial que no exhibía nombre o razón social, al momento de la diligencia se percibió olor a solventes y ruido similar a martilleo, así como de la operación de una cortadora; y en los últimos reconocimientos de hechos realizados el 11 de abril y 2 de mayo de 2017, se apreció que el inmueble se encontraba cerrado sin constatar actividades ni percibir ruido u olores, en el zaguán se encontraba un citatorio del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, dirigido al titular y/o poseedor y/o dependiente y/o encargado a efecto de que espere al personal adscrito a ese Instituto para ejecutar la orden de visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/573/2017. -----

Al respecto, una persona que se ostentó como propietario del inmueble citado, manifestó que lleva a cabo actividades de ensamble de tanques para plantas de tratamiento de aguas residuales proporcionando copia del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con folio 91290-151ORJO14 para el domicilio ubicado en Calle Benito Juárez sin número, con cuenta catastral 065-670-23-000-5, Colonia Progresista, Delegación Iztapalapa, donde el uso de suelo para ensamble de tanques para plantas de tratamiento de aguas residuales, no aparece señalado. -----

En este sentido, mediante los oficios PAOT-05-300/300-1460-2017 y PAOT-05-300/300-3257-2017 se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), particularmente por cuanto hace a las actividades de ensamble de tanques para plantas de tratamiento de aguas residuales en el predio objeto de investigación. -----

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, informar si cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), y en caso de no contar con la información referida, realizar las acciones de verificación en materia de funcionamiento de establecimiento mercantil, lo anterior mediante los oficios PAOT-05-300/300-780-2017 y PAOT-05-300/300-3258-2017. -----

En conclusión, las actividades de ensamble de tanques para plantas de tratamiento de aguas residuales que se realizaban en el inmueble denunciado, no aparecen señaladas en la tabla de usos de suelo, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, sin embargo de los últimos reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron las actividades denunciadas.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Modelo 202 Pro. 6
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06705, Ciudad de México

Tel. 5285 0780, ext. 12341
Página 2 de 1



2.- En materia ambiental (emisión de ruido)

De la solicitud realizada a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, con la finalidad de realizar un estudio de emisiones sonoras, personal adscrito a esa área se presentó en diversas ocasiones en el domicilio investigado sin que se pudiera llevar a cabo el estudio, toda vez que no se llevaban a cabo actividades del taller al momento de la visita. -----

En relación con lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-1818-2017, de fecha 22 de febrero de 2017, se requirió a la persona denunciante indicara al personal adscrito a esta Entidad hora y fecha en la que se percibiera con mayor intensidad las emisiones sonoras con la finalidad de realizar una medición; al respecto manifestó vía telefónica que las actividades del taller cesaron. -----

Es importante señalar que en el último reconocimiento de hechos se constató el cese de las actividades de del taller como resultado de la visita del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, cesando con ello el ruido, la emisión de partículas y olores generados por dichas actividades. -----

En conclusión, el ruido generado por las actividades de ensamblaje de tanques para plantas de tratamiento de aguas residuales que se realizaban en el inmueble denunciado cesaron, conforme a lo constatado en el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Calle Benito Juárez manzana 15, lote 414, Colonia Progresista, Delegación Iztapalapa, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, le corresponde la zonificación HC/3/40 (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para ensamblaje de tanques para plantas de tratamiento de aguas residuales no aparece señalado en la tabla de usos de suelo del citado programa. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un inmueble tipo nave industrial que no exhibía nombre o razón social, en una de las diligencias se percibió olor a solventes y ruido similar a martilleo, así como de la operación de una cortadora; sin embargo, en los últimos reconocimientos de hechos realizados el 11 de abril y 2 de mayo de 2017, se apreció que el inmueble se encontraba cerrado sin constatar actividades ni percibir ruido u olores observando que en el zaguán se encontraba un citatorio del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, dirigido al titular y/o poseedor y/o dependiente y/o encargado a efecto de que espere al personal adscrito a ese Instituto para ejecutar la orden de visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/573/2017. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2016-3411-SOT-1364
y acumulado PAOT-2017-201-SOT-86**

3. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), particularmente por cuanto hace a las actividades de ensamblaje de tanques para plantas de tratamiento de aguas residuales en el predio objeto de investigación, solicitadas mediante los oficios PAOT-05-300/300-1460-2017 y PAOT-05-300/300-3257-2017. -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, realizar las acciones de verificación en materia de funcionamiento de establecimiento mercantil, solicitadas mediante los oficios PAOT-05-300/300-780-2017 y PAOT-05-300/300-3258-2017. -----
5. En fecha 18 de mayo de 2017, las personas denunciantes manifestaron vía telefónica al personal adscrito a esta Subprocuraduría que las actividades de ensamblaje de tanques para plantas de tratamiento de aguas residuales cesaron, cesando con ello el ruido, la emisión de partículas y olores generados por dichas actividades. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa y a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MVS/RMGG/ACC

